

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos  
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)". Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

**Queja** 2501689  
**Materia** Servicios sociales  
**Asunto** Dependencia. Demora tramitación SAR.

## RESOLUCIÓN DE CIERRE

La persona promotora de la queja presentó un escrito que fue registrado el 25/04/2025, al que se le asignó el número arriba indicado.

En el escrito se nos informaba que la persona interesada, en fecha 15/02/2023 presentó una solicitud de nuevas preferencias solicitando el servicio de atención residencial, y no había obtenido respuesta.

La presente queja era reiteración de la número 2402736, que se cerró el 13/11/2024 sin que se hubiera resuelto la solicitud de nuevas preferencias

Por ello, el 29/04/2025 requeríamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda que, en el plazo de un mes, nos enviara un informe sobre este asunto.

Teníamos constancia de la recepción de la solicitud del informe por parte de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda el 29/04/2025; no obstante, el Síndic de Greuges no recibió la correspondiente respuesta.

La falta de respuesta de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, a tenor del artículo 39.1 de la Ley 2/2021, se considera como una falta de colaboración con el Síndic de Greuges al no facilitar la información o la documentación solicitada en los plazos establecidos para ello.

En todo caso y en cumplimiento del art. 35.3 de la citada Ley 2/2021:

Las respuestas de los sujetos investigados o las declaraciones del Síndic de Greuges que acrediten que se ha producido alguno de los incumplimientos recogidos en el artículo 39 se harán públicas a través de la página web de la institución, de forma que puedan ser inmediatamente relacionadas con las quejas que las originan y que resulten fácilmente accesibles para la ciudadanía.

No obstante, un familiar de la persona dependiente nos comunicó que había fallecido el 12/05/2025 sin la correspondiente resolución en su expediente de dependencia.

A la vista del fallecimiento de la persona dependiente, no resulta posible la continuación de esta investigación, que tenía por objeto la resolución de su programa individual de atención.

No obstante, corresponde a los herederos de la persona dependiente reclamar el perjuicio que la demora de la Administración en resolver les hubiese podido ocasionar. En este sentido, se sugiere

a los herederos de la persona dependiente que se dirijan a la trabajadora social de su ayuntamiento para solicitar información sobre los trámites a seguir para interponer una Reclamación de Responsabilidad Patrimonial por el funcionamiento de la Administración; información que también puede encontrar en el siguiente enlace: [Responsabilidad Patrimonial en materia de dependencia - Dependencia - Generalitat Valenciana \(gva.es\)](#).

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes, dejando constancia de la falta de colaboración, en este expediente, de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda con esta institución, conforme a lo establecido en el artículo 39.1 a) de la Ley 2/2021, ya citada.

Por último, se recuerda expresamente a los herederos de la persona dependiente que, si una vez iniciado el procedimiento de responsabilidad patrimonial y teniendo en cuenta que la Administración dispone de un plazo de 6 meses para su resolución, se produjesen demoras en la actuación de la Conselleria, pueden volver a dirigirse a esta institución.

Ángel Luna González  
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana